

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla"



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

3/jun/2021	ACUERDO del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla".
------------	---

CONTENIDO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE ALTERNA DE PAGO DENOMINADO “FONDO PUEBLA”	4
CAPÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
GLOSARIO DE TÉRMINOS	4
ARTÍCULO 2	4
OBJETIVOS	7
ARTÍCULO 3	7
CAPÍTULO SEGUNDO	8
COBERTURA Y POBLACIÓN OBJETIVO	8
ARTÍCULO 4	8
ARTÍCULO 5	8
CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS GENERALES	8
ARTÍCULO 6	8
ARTÍCULO 7	9
ARTÍCULO 8	10
CAPÍTULO TERCERO	10
DE LAS GARANTÍAS	10
ARTÍCULO 9	10
ARTÍCULO 10	11
ARTÍCULO 11	12
ARTÍCULO 12	13
ARTÍCULO 13	13
ARTÍCULO 14	14
ARTÍCULO 15	14
CAPÍTULO CUARTO	14
RECEPCIÓN, REVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE PROYECTOS	14
ARTÍCULO 16	14
ARTÍCULO 17	14
ARTÍCULO 18	15
CAPÍTULO QUINTO	15
DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO	15
ARTÍCULO 19	15
ARTÍCULO 20	16
ARTÍCULO 21	16
ARTÍCULO 22	17
ARTÍCULO 23	17
CAPÍTULO SEXTO	17
RECUPERACIÓN Y RESTRICCIONES	17
ARTÍCULO 24	17

ARTÍCULO 25	18
ARTÍCULO 26	18
TRANSITORIOS	19
ANEXO I	20
ANEXO II	21

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN,
ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE ALTERNA DE PAGO
DENOMINADO “FONDO PUEBLA”**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”, son de observación obligatoria para todos los que intervienen en él de manera directa o indirecta; cuyo propósito es establecer la mecánica operativa del mismo, así como determinar las facultades y obligaciones de las instancias y áreas involucradas en la operación del Fideicomiso, en cumplimiento de sus fines; mismas que se aplicarán de manera supletoria al Contrato del Fideicomiso.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 2

Para efectos y aplicación de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

Acreditados. Empresas y/o organizaciones y/o productores agropecuarios que tengan vigente un crédito o en proceso de autorización, por instituciones financieras o intermediarios financieros que integran el Sistema Financiero Mexicano, y que cuenten con algún apoyo del Fideicomiso, en apego a sus fines.

Apoyo. El beneficio otorgado a los acreditados, al amparo de los fines del Fideicomiso.

Área Operativa. La Dirección de Financiamiento a los Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, encargada de dictaminar, avalar y verificar que los proyectos a apoyar cumplan con los requisitos plasmados en las Reglas de Operación, mediante la elaboración de la Ficha Técnica de Dictamen, adicionalmente, será la instancia encargada del resguardo de todos los documentos que integren los expedientes respectivos de los proyectos apoyados, y los que resulten de la vinculación de estos con el Fideicomiso.

Área Responsable. La Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla,

encargada de supervisar que el proceso de dictaminación de los Proyectos se realice en apego a los fines del Fideicomiso, cumpliendo con los requisitos plasmados en las Reglas de Operación, mediante la elaboración de la Ficha Técnica de Dictamen en coordinación con el Área Operativa.

Beneficiarios. Personas físicas y morales que reciben apoyo del Fideicomiso, en apego a sus fines, por haber cumplido con los requisitos de elegibilidad y viabilidad, que se establecen en las presentes Reglas de Operación, previa validación del Área Operativa.

Cadena Productiva. Conjunto de agentes económicos interrelacionados por el mercado desde la provisión de insumos, producción, transformación y comercialización hasta el consumidor final.

Comité Técnico. Es la máxima autoridad interna del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados del Fideicomiso.

Convenio. Acuerdo celebrado por la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla y los Beneficiarios, para establecer obligaciones y responsabilidades para la aplicación de los apoyos contemplados en las presentes Reglas de Operación.

Crédito. Activo resultante del financiamiento que otorga una Institución o Intermediario Financiero que integre el Sistema Financiero Mexicano, con base en el estudio de crédito de aquellas empresas y/o organizaciones y/o productores agropecuarios que son sujetos de crédito conforme a su normatividad.

CURP. Clave Única de Registro de Población.

Empresas de Intermediación Financiera. Uniones de Crédito, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares, Almacenes Generales de Depósito, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Entidades Dispensoras de Crédito, así como otras figuras determinadas en la legislación vigente y empresas u organizaciones que contribuyan en la dispersión de crédito.

Empresa Rural. Son personas morales cuyo objeto social es desempeñar funciones económicas de las cadenas productivas, tales como producción y abasto de insumos, producción de vientos y sementales, servicios de maquinaria, servicios técnicos, viveros de plántulas, dispersión de crédito, seguro, acopio, almacén, transporte,

beneficio, transformación, mercadeo, comercialización, entre otras a lo largo de las cadenas productivas.

Ficha Técnica de Dictamen. Documento elaborado por el Área Operativa y avalado por el Área Responsable, consistente en el Formato que avala la viabilidad de un proyecto.

Fideicomiso. Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago, denominado “Fondo Puebla”.

Fideicomisarios en Primer Lugar. Las instituciones Financieras e intermediarios financieros, que integran el Sistema Financiero Mexicano, que sean designados por el “COMITÉ TÉCNICO” del Fideicomiso.

Fideicomisarios en Segundo Lugar. Las personas físicas o morales legalmente constituidas por productores dedicados a actividades primarias, secundarias o terciarias pertenecientes al sector rural del Estado de Puebla, que cuenten con proyectos viables y rentables validados financieramente por las Instituciones de Crédito o intermediarios financieros acreditantes y que soliciten el apoyo de garantía líquida al “COMITÉ TÉCNICO”.

Fiduciario. Persona Jurídica autorizada y/o constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, que tiene el fin de administrar y salvaguardar el patrimonio del Fideicomiso en apego a los fines del mismo.

Garantía Líquida. Monto garantizado por el Fideicomiso mediante instrucción al Fiduciario, respecto a la línea de crédito otorgada por una institución financiera.

Identificación oficial. Documento vigente, expedido por Autoridad competente por virtud del cual una persona física acredita su identidad; para los efectos de estas Reglas de Operación los cuales serán: la Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Cédula Profesional.

Incumplimiento. Ausencia de pago parcial o total de las obligaciones contraídas entre el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomisario en Primer Lugar.

Inversión. Actividad que consiste en aplicar recursos crediticios con el objetivo de obtener un beneficio.

Línea de Crédito. Financiamiento otorgado por las Instituciones e intermediarias financieras, el cual incluye el detalle de los montos, tipos de crédito, términos y condiciones.

Patrimonio del Fideicomiso. Recursos económicos derivados de la aportación inicial, aportaciones adicionales, rendimientos, bienes y derechos incorporados al Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla.

Procedimiento de recuperación. Acción de cobranza y reintegro de garantía, mismo que se realiza en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de los Fideicomisarios en Segundo Lugar.

Proyecto Estratégico. En plural o singular, a la iniciativa de una persona física o moral para diseñar y fortalecer un conjunto de empresas o unidades de negocios que constituyan un corporativo que desempeñen las funciones económicas necesarias para integrar una o más cadenas productivas en una región determinada.

Reglas de Operación. El presente conjunto de disposiciones que precisan la mecánica operativa del Fideicomiso en cumplimiento de sus fines de manera supletoria al Contrato de Fideicomiso.

RFC. Registro Federal de Contribuyentes.

Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla.

Solicitantes. Productores y/o organizaciones y/o empresas agroindustriales legalmente constituidas ubicados en el Estado de Puebla, que presentan Solicitud de Apoyo para participar en el Fideicomiso, en cumplimiento de sus fines.

Solicitud de Apoyo. Formato mediante el cual el interesado solicita apoyo del Fideicomiso, en apego a sus fines.

Subsecretaría. La Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 3

El objetivo del Fideicomiso es impulsar, promover y fortalecer el desarrollo económico, con el uso óptimo de los recursos crediticios a productores individuales, asociados o empresas rurales de las cadenas productivas y regiones prioritarias en el Estado de Puebla, mediante la asesoría financiera y la constitución de garantías líquidas para reducir costos asociados con el acceso, contratación y administración de los créditos de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, en apego a los fines del Fideicomiso.

CAPÍTULO SEGUNDO

COBERTURA Y POBLACIÓN OBJETIVO

ARTÍCULO 4

La cobertura de apoyo en apego a los fines del Fideicomiso, será en los 217 Municipios que conforman el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5

La población objetivo se conformará por personas físicas o morales que de manera individual o colectiva se dediquen a actividades agropecuarias, pesqueras, pecuarias, acuícolas, agroindustriales o a cualquier otra actividad económica vinculada al ámbito rural, que requieran asesoría financiera, apoyo o cobertura de garantías líquidas, complementando, sustituyendo, o en su caso, reforzando garantías de otros tipos para acceder a créditos de manera oportuna, y cuyo crédito esté aprobado o en proceso de autorización, por alguna Institución Financiera autorizada por el Sistema Financiero Mexicano, en apego a los fines del Fideicomiso.

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 6

La aplicación de los recursos del Fideicomiso y apoyos de este, en apego a sus fines, incluyen de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Tener autorizada una línea de financiamiento o se encuentre en proceso de autorización, con alguna institución acreditada por el Sistema Financiero Mexicano, para cubrir las necesidades de crédito en su proyecto productivo, y ser dictaminada, por ésta, de forma positiva;
- b) Ser persona física con mayoría de edad o persona moral legalmente constituida;
- c) Dentro de los proyectos de inversión elegibles, se deberá procurar apoyar a aquellos que sean técnicamente viables, económicamente rentables y que aporten mayores beneficios a la sociedad;
- d) Que se traten de proyectos que contribuyan al desarrollo económico y se traduzca en beneficios para el Estado y su población;
- e) Elegir prioritariamente proyectos que fomenten la inversión productiva y fortalezcan beneficios para los Solicitantes;

- f) Apoyar el desarrollo de proveedores y comercializadores locales;
- g) Que justifiquen el impacto de la inversión en algún eslabón de la cadena productiva;
- h) Que el proyecto contribuya a la organización de los productores en la Región o lugar en que se ubique, y
- i) Las demás que determine el "COMITÉ TÉCNICO", para alcanzar los fines del Fideicomiso.

El Área Responsable y el Área Operativa, determinarán la viabilidad de los Proyectos a apoyar, los cuales deberán ser presentados ante el "COMITÉ TÉCNICO" para su aprobación, previa dictaminación favorable, emitida por el Área Operativa y avalada por el Área Responsable, respectivamente.

ARTÍCULO 7

Los requisitos generales que deberán presentar los Solicitantes para ser Beneficiarios del Fideicomiso, y que deberán conformar los expedientes respectivos, son los siguientes:

- a) Solicitud de apoyo de Garantía Líquida debidamente requisitada (Anexo I de las presentes Reglas de Operación);
- b) Presentar proyecto productivo que contenga como mínimo los siguientes datos:
 - I. Objetivo específico del proyecto, así como la justificación del impacto de la inversión en algún eslabón de la cadena productiva;
 - II. Número de productores beneficiados especificando sexo y población y si cuenta con población indígena;
 - III. Unidades beneficiadas con el proyecto, y
 - IV. Municipios beneficiados.
- c) Carta de la Institución Financiera que acredite el proyecto, informando de la autorización y vigencia del crédito, o en su caso, carta de pre autorización indicando los términos en los que se está tramitando, al momento de solicitar la expedición de la Constancia No Negociable de Derechos de Fideicomisario a su favor;
- d) Copia simple de Identificación Oficial del (los) Solicitante (s) y del Apoderado o Representante Legal en su caso;
- e) Copia simple del RFC y CURP del (los) Solicitante (s) y del Apoderado o Representante Legal en su caso;

f) Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa u organización, última modificación y Poder del Representante Legal que otorgue las facultades suficientes para realizar actos de administración debidamente protocolizados ante Notario o Fedatario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad. (tratándose de personas morales).

g) Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses a partir de la presentación de la Solicitud de Apoyo.

ARTÍCULO 8

El Área Responsable y el Área Operativa, determinarán la viabilidad de los proyectos a apoyar, en estricto apego a los fines del Fideicomiso, debiendo emitir para tal efecto, un Dictamen que garantice la viabilidad técnica y administrativa de los Proyectos, a través de la emisión de la Ficha Técnica de Dictamen, para su presentación ante el “COMITÉ TÉCNICO”.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 9

Para la formalización del otorgamiento de garantías líquidas, se deberá observar lo siguiente:

a) El “COMITÉ TÉCNICO” a través del Secretario Técnico, llevará a cabo la notificación por escrito al “FIDUCIARIO” de la autorización de las garantías, acompañado del acta de sesión del “COMITÉ TÉCNICO”, en la cual conste el nombre de los acreditados, montos de las garantías y fechas de vencimiento de estas;

b) Recibida la notificación, el “FIDUCIARIO” procederá a expedir la Constancia No Negociable de Derechos de Fideicomisario y realizará las afectaciones contables correspondientes;

c) El “COMITÉ TÉCNICO” a través del Secretario Técnico, notificará a los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR”, sobre la autorización de su solicitud;

d) El “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”, deberá, firmar el Convenio respectivo. (Formato de Convenio para personas físicas, Anexo II, o Formato de Convenio para personas morales, Anexo III, de las presentes Reglas de Operación);

e) Los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" informaran por escrito al "COMITÉ TÉCNICO" a través del Secretario Técnico cuando este último lo solicite de manera escrita, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, sobre el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", a efecto de que el Área Operativa vigile el cumplimiento de las mismas y se advierta cualquier situación que ponga en riesgo el patrimonio del Fideicomiso. Para tal efecto, en caso de que los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" no informen lo conducente, relativo al cumplimiento de las obligaciones, el Área Operativa deberá de realizar las gestiones necesarias, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 10

La ejecución de las garantías otorgadas se realizará en caso de incumplimiento parcial o total de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR" de las obligaciones crediticias que hayan contraído con los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR", sin rebasar el importe de las garantías líquidas comprometidas, en atención al siguiente procedimiento:

a) En caso de incumplimiento de la obligación garantizada de parte de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", el "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" deberá requerir el pago a los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", concediéndoles un plazo de 48 horas hábiles, debiendo recabar constancia de dicha gestión y turnando copia al "COMITÉ TÉCNICO" del Fideicomiso a través del Secretario Técnico;

b) Si los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR" no cubren el adeudo en el plazo concedido, el "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", al día hábil siguiente, deberá entregar al "COMITÉ TÉCNICO", por conducto del Secretario Técnico, escrito de solicitud de pago de la Garantía Líquida, acompañándola con:

I. Copia simple de la Constancia No Negociable de Derechos de Fideicomisario;

II. Copia simple de la gestión de cobro realizada con acuse de la notificación recibida, y

III. El Estado de Cuenta en el que conste el adeudo vencido de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR".

c) El "COMITÉ TÉCNICO", una vez recibida la documentación señalada anteriormente, por conducto del Secretario Técnico, procederá a requerir por escrito a los "FIDEICOMISARIOS EN

SEGUNDO LUGAR” para que cubran el adeudo a los “FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR”, otorgándoles un plazo de tres días hábiles contados a partir de que sea recibido dicho requerimiento.

d) Si los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR” no cubren el adeudo dentro del plazo concedido en el inciso anterior, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el “COMITÉ TÉCNICO”, mediante acuerdo que se determine en sesión ordinaria y/o extraordinaria del mismo, instruirá por escrito al “FIDUCIARIO”, turnándole copia del Acta de Sesión correspondiente para que, con cargo al patrimonio fideicomitido, proceda a realizar el pago de las cantidades que los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR” adeuden al “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”, de los créditos garantizados, sin rebasar el importe total de las Garantías Líquidas constituidas que ampara la Constancia correspondiente o la parte proporcional del adeudo existente al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 11

En el momento que sea cubierto en su totalidad alguno de los créditos garantizados con cargo al Fideicomiso, ya sea al vencimiento del contrato de crédito o de forma anticipada, se procederá según el caso, con lo siguiente:

a) El “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR” informará por escrito mediante el documento certificado que éste emita, tanto al “FIDUCIARIO” como al “COMITÉ TÉCNICO” del Fideicomiso a través del Secretario Técnico, del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el pago, y

b) El “FIDUCIARIO” notificará al “COMITÉ TÉCNICO” sobre el vencimiento de las Constancias No Negociables de Derechos de Fideicomisario, otorgadas a los “FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR” dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento, misma que se encuentra establecida en dicha Constancia.

Lo anterior según el caso, a efecto de que el “FIDUCIARIO” proceda a liberar las garantías constituidas y refleje en los registros del fondo el patrimonio disponible y, en su caso, el “COMITÉ TÉCNICO” designe nuevo “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”.

ARTÍCULO 12

Respecto de las Garantías otorgadas por el Fideicomiso, las mismas tendrán el carácter de recuperables, y se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) El "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" en un plazo de 24 horas posteriores a la ejecución de la garantía otorgada al "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", remitirá al Secretario Técnico copia simple del expediente de crédito otorgado al "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", el cual contendrá además de la documentación que conste fehacientemente con la obligación del pago o del adeudo de este y la gestión de cobranza, lo anterior a entera satisfacción de acuerdo al procedimiento de ejecución;
- b) Posterior a la recepción de la copia simple del expediente, el Secretario Técnico notificará en un plazo de 24 horas al "COMITÉ TÉCNICO", sobre la recepción de este, para que por su conducto sea entregado al "FIDUCIARIO";
- c) El Secretario Técnico convocará, en un plazo no mayor a 24 horas a Sesión del "COMITÉ TÉCNICO", con el fin de establecer por acuerdo de este las acciones correspondientes para iniciar el procedimiento de recuperación y cobranza, en términos del Contrato de Fideicomiso y de las presentes Reglas de Operación; en caso de no existir quorum legal para la Sesión referida, se convocará las veces que sean necesarias para su debido cumplimiento, y
- d) El "COMITÉ TÉCNICO" establecerá y designará en la misma Sesión a las Áreas Operativa y Responsable para el seguimiento de la recuperación de las garantías ejecutadas, quienes informarán de manera bimestral los avances respectivos.

ARTÍCULO 13

Los montos y condiciones para el otorgamiento de garantías y/o apoyos, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- a) El apoyo será del 8.5% hasta el 30% como garantía líquida, del monto a financiar por parte de la institución acreditante del proyecto productivo;
- b) Se podrá otorgar el apoyo por segunda ocasión al solicitante que tenga un comportamiento crediticio adecuado, previa validación por parte de los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" o intermediario financiero correspondiente, a través de la carta de autorización o pre autorización de crédito.

c) No existe monto mínimo ni máximo por el cual el Fideicomiso puede otorgar garantía líquida, todo dependerá de la viabilidad del proyecto, la justificación social, económica, el dictamen emitido por las Áreas Operativa y Responsable, y la aprobación del “COMITÉ TÉCNICO”; así como de la suficiencia presupuestal del Fideicomiso;

d) No existen ventanillas, el apoyo puede solicitarse durante todo el año, y

e) La recepción de la Solicitud de Apoyo será en la Dirección de Financiamiento a los Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, con domicilio ubicado en Calle 26 Norte Número. 1202, Edificio B, Tercer Piso, Colonia Humboldt, Código Postal 72379. Puebla, Puebla; Teléfono 2222341996, extensión 6583.

ARTÍCULO 14

La temporalidad de la garantía estará en función del plazo del crédito, o en su caso hasta que ésta se aplique al mismo.

ARTÍCULO 15

Los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR” que no cumplan con sus obligaciones ante los “FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR”, y que en consecuencia ocasionen que los apoyos y/o garantías otorgadas se ejecuten, generando un detrimento al Fideicomiso asociados a la ejecución de las garantías líquidas referidas, no podrán acceder nuevamente al apoyo de garantía líquida o algún Programa vigente de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla.

CAPÍTULO CUARTO

RECEPCIÓN, REVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 16

Las Solicitudes de Apoyo deberán ser entregadas en el Área Operativa, debiéndose anexar la documentación completa descrita en el artículo 7 de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 17

Recibida la solicitud, el Área Operativa revisará la carta de autorización o pre autorización con los términos y condiciones del crédito en proceso de autorización, emitida por el intermediario

financiero acreditante, respecto a la viabilidad financiera de la ejecución del proyecto, realizando una Ficha Técnica de Dictamen de la factibilidad del mismo, la cual deberá ser impresa y firmada tanto por el encargado del Área Operativa y el Área Responsable, a efecto de ser presentada a consideración del "COMITÉ TÉCNICO" para su autorización.

ARTÍCULO 18

El Área Operativa presentará al "COMITÉ TÉCNICO", los proyectos que sean considerados como prioritarios para el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, agroindustriales y actividades directamente relacionadas o conexas al sector rural del Estado de Puebla, éste último podrá autorizar la asignación de apoyo con garantía líquida, siempre y cuando las Áreas Operativa y Responsable lo consideren técnicamente viable, económicamente sustentable y conforme a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 19

El "COMITÉ TÉCNICO" estará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla.

SECRETARIO TÉCNICO: Persona Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla.

TESORERO: Persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

Asistirá a las sesiones del "COMITÉ TÉCNICO", con voz, pero sin voto la Secretaría de la Función Pública, a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, en su carácter de Comisario del Fideicomiso.

Podrán asistir a las sesiones del "COMITÉ TÉCNICO", con voz pero sin voto, las personas que por invitación del Secretario Técnico, se considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; así como un representante del "FIDUCIARIO".

ARTÍCULO 20

Las facultades y obligaciones del “COMITÉ TÉCNICO” serán las siguientes:

- a) Celebrará una sesión ordinaria de manera trimestral, estableciendo los integrantes del Comité en la misma, la propuesta de fecha para la siguiente sesión;
- b) Para la celebración de sesiones extraordinarias, el Secretario Técnico convocará a los miembros del Comité, con 48 horas de anticipación;
- c) Autorizar las solicitudes dictaminadas por las Áreas Responsable y Operativa;
- d) Llevar a cabo la notificación por escrito al “FIDUCIARIO” a través del Secretario Técnico, de la autorización de las garantías, en la cual conste el nombre de los acreditados, montos de las garantías y fechas de vencimiento de estas, conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación;
- e) Llevar a cabo las gestiones y acciones necesarias en relación con el otorgamiento, ejecución, liberación y, en su caso, recuperación de los apoyos y/o garantías otorgadas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en las presentes Reglas de Operación, previo acuerdo del “COMITÉ TÉCNICO” en los casos correspondientes, resguardando una copia simple de las acciones y gestiones referidas, así como de los expedientes respectivos, y
- f) Las demás que le confieren el Contrato de Fideicomiso, las presentes Reglas de Operación, y las que le determine el “COMITÉ TÉCNICO” en cumplimiento del Objeto y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 21

Las facultades y obligaciones del Área Responsable son las siguientes:

- a) Supervisar que el proceso de dictaminación de los Proyectos se realice en apego a los fines del Fideicomiso y que cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- b) Supervisar las acciones del Área Operativa;
- c) Autorización y firma de la Ficha Técnica de Dictamen de los Proyectos a apoyar, en coordinación con el Área Operativa;
- d) Dar seguimiento al otorgamiento, liberación, ejecución y recuperación de las garantías ejecutadas, informando al “COMITÉ TÉCNICO”, los avances de los procedimientos respectivos;

- e) Verificar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación y de los fines del Fideicomiso, y
- f) Las demás que le confieren estas Reglas de Operación para el eficaz cumplimiento de estas, y las que determine el propio "COMITÉ TÉCNICO" en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 22

Las facultades y obligaciones del Área Operativa son las siguientes:

- a) Dictaminar, avalar y verificar que los Proyectos a apoyar, cumplan con los requisitos plasmados en las presentes Reglas de Operación;
- b) Elaborar, firmar y autorizar la Ficha Técnica de Dictamen de los Proyectos, en coordinación con el Área Responsable;
- c) Resguardar todos los documentos que integren los expedientes respectivos;
- d) Dar seguimiento al otorgamiento, liberación, ejecución y recuperación de las garantías ejecutadas, informando al "COMITÉ TÉCNICO", los avances de los procedimientos respectivos;
- e) Las demás que le confieren estas Reglas de Operación para el eficaz cumplimiento de estas, y las que determine el propio "COMITÉ TÉCNICO" en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 23

El Área Operativa se apoyará de las demás Unidades Administrativas correspondientes de la Secretaría, sobre la interpretación técnica, administrativa y jurídica de las presentes Reglas de Operación, así como de las medidas conducentes para optimizar su operación.

CAPÍTULO SEXTO

RECUPERACIÓN Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 24

Los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", serán los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas, por lo que en caso de que los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" realicen el proceso de ejecución de la garantía líquida otorgada y se dé por concluido el trámite, se dará inicio al proceso de recuperación de esta.

ARTÍCULO 25

Dentro de las restricciones, se señalan de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) No se apoyarán las solicitudes que no se apeguen a los fines del Fideicomiso y a las presentes Reglas de Operación, o bien no se consideren viables por las Áreas Operativa y Responsable, sin necesidad de acuerdo del “COMITÉ TÉCNICO”, y
- b) No se apoyarán a personas físicas y morales que hayan recibido apoyo del Fideicomiso y que no hayan cumplido con las obligaciones contraídas con los “FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR”, y que en consecuencia hayan dado lugar a la ejecución del apoyo o garantía líquida otorgada.

ARTÍCULO 26

Los apoyos y garantías otorgados por el Fideicomiso, serán conforme a los fines establecidos en el Contrato y Convenios Modificatorios del mismo.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla"; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 3 de junio de 2021, Número 3, Quinta Sección, Tomo DLIV).

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; y permanecerán vigentes hasta que no se emita acuerdo en sentido contrario por parte de dicho Comité.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Cualquier situación no prevista en las presentes Reglas de Operación, se sujetará a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y sus Convenios Modificatorios.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. "Sufragio Efectivo, No Reelección". El Subsecretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla y Secretario Técnico del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago "Fondo Puebla".

C. OSCAR HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ. Rúbrica.

ANEXO I



Anexo I

SOLICITUD DE APOYO DE GARANTÍA LÍQUIDA			
Fecha de elaboración		No. de Folio	
Datos del Solicitante			
Persona Física () Moral ()			
Razón Social		Fecha de Constitución	Actividad Económica
Nombre de la Persona Física o del Representante Legal			
Apellido Paterno		Apellido Materno	Nombre(s)
Sexo	CURP	RFC Persona Moral	
Tipo de identificación	Número de identificación	RFC Persona Física	
Domicilio Fiscal			
Calle y número exterior e interior		Colonia, Ejido o Ranchería	
Localidad	Municipio	Estado	Código Postal
Teléfono	Celular	Correo electrónico	
Domicilio del Proyecto			
Calle y número exterior e interior		Colonia, ejido o ranchería	
Localidad	Municipio	Estado	Código Postal
Datos del Apoyo			
Objetivo del Apoyo		Concepto de Apoyo	
Cultivo, Especie o Actividad	Número de Beneficiarios Hombres () Mujeres ()	Cuenta con Población Indígena Sí () No ()	Unidades a Beneficiar
Monto del Proyecto	Monto de Crédito	Porcentaje Garantía Líquida.	Monto de Garantía Líquida
Vigencia del Apoyo		Institución Acreditante	

"Bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales a que haya lugar, manifiesto que los datos e información asentados son ciertos".

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE
O REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO II

Formato de Convenio para personas físicas

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS LÍQUIDAS A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE ALTERNA DE PAGO DENOMINADO "FONDO PUEBLA", IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE BAJO EL NÚMERO 360952527, EN ADELANTE "EL FIDEICOMISO", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO A LOS AGRONEGOCIOS, C. [REDACTED], A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR OTRA PARTE, EL C. [REDACTED], A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO"; Y A QUIÉNES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que con fecha 30 de marzo de 2009, el Gobierno del Estado de Puebla por conducto del entonces Secretario de Finanzas y Administración, en su calidad de Fideicomitente, formalizó con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de "FIDUCIARIO"; el Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla", identificado por el "FIDUCIARIO" con el número 360952527; con el objeto de otorgar apoyos bajo la modalidad de Garantía Líquida en el esquema de Fuente Alternativa de Pago, con la finalidad de respaldar proyectos técnica y financieramente viables y rentables y ecológicamente sustentables, presentados por productores del Estado de Puebla que no pueden respaldar por si solos un financiamiento ante las diversas Instituciones Crediticias.

Que con fecha 17 de febrero de 2011, el Gobierno del Estado de Puebla por conducto del entonces Secretario de Finanzas y Administración, en su calidad de Fideicomitente, suscribió con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración,

Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”, identificado administrativamente bajo el número 360952527, con la finalidad de modificar su Cláusula Quinta, respecto a los fines del Fideicomiso.

Que con fecha 24 de septiembre de 2013, el Gobierno del Estado de Puebla por conducto del entonces Secretario de Finanzas y Administración, en su calidad de Fideicomitente, celebró con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”, identificado administrativamente bajo el número 360952527, con la finalidad de modificar las Cláusulas Quinta, Octava, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Cuarta, Décima Sexta, Décima Séptima y Vigésima Sexta, así como adicionar las cláusulas Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla” y Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”.

Que con fecha 05 de julio de 2018, el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto del entonces Secretario de Finanzas y Administración, en su calidad de Fideicomitente, suscribió con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, el Tercer Convenio Modificatorio Integral al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”, identificado administrativamente bajo el número 360952527; con la finalidad de modificar integralmente el Contrato origen, Primero y Segundo Convenio Modificatorio, para adecuarlo a los requerimientos expuestos por los intermediarios financieros.

Que con fecha 20 de julio de 2020, el Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su calidad de Fideicomitente, suscribió con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”, identificado administrativamente bajo el número 360952527; con la finalidad de modificar las cláusulas Tercera, Décima Sexta y Trigésima del Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”; así como

adecuar la estructura del Comité Técnico, a la nueva estructura de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla en su artículo 2, considera de interés público el desarrollo rural sustentable; que incluye la planeación, organización y protección de la producción agropecuaria garantizando la inocuidad; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios agropecuarios; y todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, bajo el principio de inocuidad de los alimentos que contribuya a la nutrición y la Salud Pública en el Estado.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 señala en su Eje 2 denominado, Recuperación del Campo Poblano, el fortalecimiento de las actividades y participación del sector primario como parte fundamental del desarrollo del Estado de Puebla, impulsando las economías locales y tomando en cuenta el uso sostenible de los recursos naturales, acorde a las vocaciones productivas de cada región; asimismo en la estrategia 4, establece como uno de sus objetivos el impulsar la capitalización del campo a fin de transitar hacia un desarrollo rural sostenible, teniendo como una línea de acción el fortalecimiento de los mecanismos de acceso al financiamiento.

Que la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 40 fracciones III, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, entre sus facultades tiene; promover y apoyar el desarrollo agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y agroindustrial, la inversión de los sectores público, social y privado, conducir y evaluar las acciones de desarrollo rural, coordinar el desarrollo rural integral del estado y en las diversas regiones de éste, formular, conducir, revisar, evaluar y vigilar las políticas generales y participar con las autoridades federales y estatales competentes, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento y vinculación de estímulos fiscales, apoyos financieros y crediticios, que sean necesarios para el fomento de la producción rural, así como para evaluar sus resultados.

DECLARACIONES

1.- Declara "LA SECRETARÍA":

1.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla y está facultada para intervenir en la suscripción del presente Convenio, en términos

de lo dispuesto por los artículos 82 primer párrafo y 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13 párrafo primero, 19 párrafo primero, 30, 31 fracción IX y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

1.2.- Que el C. [REDACTED], en su calidad de Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla y Secretario Técnico del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla"; acredita su personalidad jurídica mediante nombramiento de fecha [REDACTED], expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, quien, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 5 fracción III, 13 fracciones II, VIII, XIV, XIX y XXIV, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; así como lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de pago denominado "Fondo Puebla".

1.3.- Que el C. [REDACTED], en su carácter de Director de Financiamiento a los Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 fracción III.1.2., 15 fracciones V, XI y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.

1.4.- Que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas cuenta con la suficiencia presupuestal para garantizar el proyecto de [REDACTED], a través del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago, denominado "Fondo Puebla".

1.5.- Que "LA SECRETARÍA" a través del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago, denominado "Fondo Puebla", mediante acuerdo número [REDACTED] correspondiente a la [REDACTED] Sesión [REDACTED] del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha [REDACTED], mismo que autorizó otorgar la Garantía Líquida a [REDACTED] en su calidad de beneficiario, consistente en una Constancia No Negociable de Derechos de Fideicomisario, por la cantidad de \$ [REDACTED]/100 M.N. ([REDACTED] PESOS [REDACTED]/100 M.N.) para garantizar

el crédito adquirido con la Institución denominada _____.

1.6.- Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Instrumento, el ubicado en _____, Puebla, Puebla.

2.- Declara "EL BENEFICIARIO":

2.1.- Que es una persona física mayor de edad de nacionalidad mexicana que radica en el estado de Puebla, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio.

2.2.- Que desea celebrar con "LA SECRETARÍA" el presente Convenio de Concertación, con el objeto de fijar los términos y condiciones que se aplicarán respecto de la Garantía Líquida solicitada.

2.3.- Que con fecha ____ de _____ de 20____, presentó Solicitud de Garantía Líquida folio ____/20____ ante "LA SECRETARÍA", por la cantidad de \$_____/100 M.N. (_____/100 M.N.), como respaldo del financiamiento otorgado por la Institución denominada _____, autorizado por la cantidad de \$_____/100 M.N. (_____/100 M.N.), con una vigencia de hasta _____.

2.4.- Que tiene autorizado un financiamiento por un monto de \$_____/100 M.N. (_____/100 M.N.), el cual se acredita mediante Carta de Autorización de Crédito de la Institución denominada _____ de fecha ____ de _____ de 20____.

2.5.- Que conoce y se obliga a cumplir con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; Tercer y Cuarto Convenio Modificatorio y las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla".

2.6.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave _____.

2.7.- Que para efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en _____.

3.- Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA.- "LAS PARTES" declaran que reconocen personalidad, así como la capacidad jurídica con que se ostentan para suscribir el presente Convenio y que en la celebración del mismo no media error,

dolo, mala fe ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se suscribe.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 82 párrafo primero y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13 párrafo primero, 19 párrafo primero, 30, 31 fracción IX, 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción III, así como su numeral 1.2., 13 fracciones II, VIII, XIV, XIX y XXIV, 15 fracciones V y XI, 21 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; Tercer Convenio Modificatorio Integral al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”; Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”, identificado administrativamente bajo el número 360952527; y las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”, por lo que expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es el establecer los términos y condiciones en los que “LA SECRETARÍA” otorga a “EL BENEFICIARIO” la Garantía Líquida autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago, denominado “Fondo Puebla” mediante acuerdo Número [redacted]. [redacted]/[redacted]/20[redacted] correspondiente a la [redacted] Sesión [redacted] de fecha [redacted] de [redacted] 20[redacted], a fin de garantizar el proyecto de [redacted] en adelante “EL PROYECTO”; garantía que estará sujeta a las condiciones de otorgamiento, liberación y ejecución previstas en el Tercer y Cuarto Convenios Modificatorios al Contrato de Fideicomiso, respectivamente, así como en las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”.

SEGUNDA.- De conformidad con la Cláusula Décima del Tercer Convenio Modificatorio Integral al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”. “EL BENEFICIARIO”, no realizará aportación alguna para acceder a los mecanismos de garantía líquida previstos en el presente Convenio.

TERCERA.- De conformidad con la Cláusula Décima Primera del Tercer Convenio Modificatorio Integral al Contrato de Fideicomiso de

Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla", en caso de que se convenga con la institución acreditante algún tratamiento de la deuda contraída, "EL BENEFICIARIO", deberá Convenir una extensión al presente Convenio con las características y condiciones pactadas con el intermediario financiero acreditante.

CUARTA.- A la firma del presente Convenio "LA SECRETARÍA" entrega, en calidad de Garantía Líquida revolvable a "EL BENEFICIARIO", quien acepta a entera satisfacción, la cantidad de \$ _____/100 M.N. (_____ PESOS __/100 M.N.), correspondiente al ____% del monto financiado por la Institución denominada _____, por medio de Constancia No Negociable de Derechos de Fideicomisario a favor de dicha Institución, como garantía del financiamiento de "EL PROYECTO" presentado por el Beneficiario.

QUINTA.- "EL BENEFICIARIO" acepta y se obliga a reintegrar a "LA SECRETARÍA" en un plazo que no exceda de noventa días naturales, el monto total que ampara la Constancia No Negociable de Derechos de Fideicomisario, cuando a causa de incumplimiento de pago a su acreedor, de acuerdo con los datos especificados y en los plazos establecidos en el Contrato de Crédito correspondiente, sea ejecutada la Garantía Líquida objeto del presente Instrumento. Dicho reintegro se hará a la cuenta del Fideicomiso que para el efecto le indique "LA SECRETARÍA", asimismo, se obliga a entregar a esta última copia del depósito efectuado.

SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio entrará en vigor a la firma del mismo y se concluirá con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL BENEFICIARIO" con su acreedor, en las condiciones referidas en el Contrato respectivo; o bien, con el reintegro que realice éste a "LA SECRETARÍA" respecto de la Garantía Líquida ejecutada en su caso.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que "EL BENEFICIARIO" será el único responsable de los incumplimientos a sus obligaciones que genere la ejecución de la Garantía Líquida, objeto de este Convenio; por lo que en caso de que su acreedor realice el proceso de ejecución de la Garantía Líquida y se dé por concluido dicho trámite, se dará inicio al proceso de recuperación de la misma.

OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el

ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante:

- a) Por “LA SECRETARÍA” a la persona Titular de la Dirección de Financiamiento a los Agronegocios, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el C. [REDACTED], o quién lo sustituya en su cargo: y
- b) Por parte del Beneficiario el C. [REDACTED].

Los representantes de “LAS PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados del presente instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

NOVENA.- “LA SECRETARÍA” podrá solicitar a “EL BENEFICIARIO”, la documentación, informes y en general cualquier tipo de información que considere conveniente en relación a la Garantía Líquida, objeto del presente Convenio; y “EL BENEFICIARIO” se obliga a entregarla en los términos solicitados en el domicilio de “LA SECRETARÍA” señalado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico; asimismo, se obliga a notificar por escrito cualquier acuerdo o modificación que convenga con la Institución acreedora, en un plazo no mayor a doce días naturales al momento de que se de éste.

DÉCIMA.- “EL BENEFICIARIO” deberá informar por escrito a “LA SECRETARÍA” cualquier cambio de domicilio, modificación al Contrato de Crédito, o alguno otro que hubiere y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que emita “LA SECRETARÍA” se realizarán en el domicilio señalado en las Declaraciones del presente Convenio o bien al correo electrónico [REDACTED].

DÉCIMA PRIMERA.- “EL BENEFICIARIO” se obliga a entregar a “LA SECRETARÍA” el documento que acredite la liquidación total del financiamiento contraído con la Institución acreditante, en un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de que dicha Institución lo emita, lo anterior a efecto de finiquitar el trámite, respecto a la Garantía Líquida solicitada, asimismo, para efectos de que el recurso que en su momento fue etiquetado, se encuentre disponible para el otorgamiento de otra Garantía o apoyo en los términos establecidos en el Tercer Convenio Modificatorio Integral al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”, identificado administrativamente bajo el número 360952527.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen, en que toda la información documentada o contenida, en cualquier soporte material que se proporcionen entre sí, o que llegue a obtener durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser tratada por ambas partes como información confidencial, por lo que se obligan recíprocamente, a no usar dicha información con fines distintos al objeto del presente Convenio y/o divulgarla a terceros, sin la aprobación previa y por escrito de la otra parte; sin embargo, queda exceptuada de esta obligación, aquella información que sea del dominio público o que deba ser divulgada sujetándose a lo establecido por la Ley de la materia y a la normatividad interna emitida por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de manera escrita, mediante el instrumento jurídico aplicable; para lo cual, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra en el domicilio señalado en el apartado de las Declaraciones del presente Convenio, con diez días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda modificar, dichas modificaciones o adiciones obligarán a "LAS PARTES" a partir de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que "EL BENEFICIARIO" incurra en incumplimiento total o parcial a las obligaciones previstas en el presente Convenio, quedará imposibilitado para gestionar recursos y apoyos derivado de los programas que implemente "LA SECRETARÍA", por lo que será acreedor a la inclusión en el directorio de productores no elegibles, hasta en tanto no subsane el incumplimiento detectado.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" aceptan que el contenido del presente Convenio contiene la totalidad de los acuerdos a los que han llegado, en el cual no existe dolo, lesión o error, o cualquier vicio de consentimiento; por lo que cualquier otra comunicación o entendimiento verbal o escrito con anterioridad a esta fecha, carecerá de valor legal.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo no previsto así como para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten expresamente a los Tribunales competentes del Distrito Judicial del Estado de Puebla, ubicados en el Municipio de San Andrés Cholula Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, por lo que de común acuerdo, renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, previa lectura y debida explicación del contenido y alcance legal del presente Convenio, de

conformidad lo ratifican en todo su contenido, firmándolo en dos ejemplares originales el día [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil [REDACTED]. POR “LA SECRETARÍA”: Subsecretario de Desarrollo Rural y Secretario Técnico del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago Denominado “Fondo Puebla”. C. [REDACTED] Director de Financiamiento a los Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla. C. [REDACTED] POR “EL BENEFICIARIO”: C. [REDACTED]

ANEXO III

Formato de Convenio para personas morales

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS LÍQUIDAS A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE ALTERNATIVA DE PAGO DENOMINADO “FONDO PUEBLA”, IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE BAJO EL NÚMERO 360952527, EN ADELANTE “EL FIDEICOMISO”, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO A LOS AGRONEgocios, C. [REDACTED], A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; Y POR OTRA PARTE, [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE [REDACTED], A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL BENEFICIARIO”; Y A QUIÉNES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que con fecha 30 de marzo de 2009, el Gobierno del Estado de Puebla por conducto del entonces Secretario de Finanzas y Administración, en su calidad de Fideicomitente, formalizó con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de “FIDUCIARIO”; el Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”, identificado por el “FIDUCIARIO” con el número

360952527; con el objeto de otorgar apoyos bajo la modalidad de Garantía Líquida en el esquema de Fuente Alternativa de Pago, con la finalidad de respaldar proyectos técnicos y financieramente viables y rentables y ecológicamente sustentables, presentados por productores del Estado de Puebla que no pueden respaldar por sí solos un financiamiento ante las diversas Instituciones Crediticias.

Que con fecha 17 de febrero de 2011, el Gobierno del Estado de Puebla por conducto del entonces Secretario de Finanzas y Administración, en su calidad de Fideicomitente, suscribió con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla", identificado administrativamente bajo el número 360952527, con la finalidad de modificar su Cláusula Quinta, respecto a los fines del Fideicomiso.

Que con fecha 24 de septiembre de 2013, el Gobierno del Estado de Puebla por conducto del entonces Secretario de Finanzas y Administración, en su calidad de Fideicomitente, celebró con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla", identificado administrativamente bajo el número 360952527, con la finalidad de modificar las Cláusulas Quinta, Octava, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Cuarta, Décima Sexta, Décima Séptima y Vigésima Sexta, así como adicionar las cláusulas Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla" y Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla".

Que con fecha 05 de julio de 2018, el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto del entonces Secretario de Finanzas y Administración, en su calidad de Fideicomitente, suscribió con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, el Tercer Convenio Modificatorio Integral al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla", identificado administrativamente bajo el número 360952527; con la finalidad de modificar integralmente el Contrato origen, Primero y Segundo

Convenio Modificatorio, para adecuarlo a los requerimientos expuestos por los intermediarios financieros.

Que con fecha 20 de julio de 2020, el Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su calidad de Fideicomitente, suscribió con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”, identificado administrativamente bajo el número 360952527; con la finalidad de modificar las cláusulas Tercera, Décima Sexta y Trigésima del Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”; así como adecuar la estructura del Comité Técnico, a la nueva estructura de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla en su artículo 2, considera de interés público el desarrollo rural sustentable; que incluye la planeación, organización y protección de la producción agropecuaria garantizando la inocuidad; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios agropecuarios; y todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, bajo el principio de inocuidad de los alimentos que contribuya a la nutrición y la Salud Pública en el Estado.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 señala en su Eje 2 denominado, Recuperación del Campo Poblano, el fortalecimiento de las actividades y participación del sector primario como parte fundamental del desarrollo del Estado de Puebla, impulsando las economías locales y tomando en cuenta el uso sostenible de los recursos naturales, acorde a las vocaciones productivas de cada región; asimismo en la estrategia 4, establece como uno de sus objetivos el impulsar la capitalización del campo a fin de transitar hacia un desarrollo rural sostenible, teniendo como una línea de acción el fortalecimiento de los mecanismos de acceso al financiamiento.

Que la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 40 fracciones III, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, entre sus facultades tiene; promover y apoyar el desarrollo agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y agroindustrial, la inversión de los sectores público, social y privado, conducir y evaluar las acciones de

desarrollo rural, coordinar el desarrollo rural integral del estado y en las diversas regiones de éste, formular, conducir, revisar, evaluar y vigilar las políticas generales y participar con las autoridades federales y estatales competentes, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento y vinculación de estímulos fiscales, apoyos financieros y crediticios, que sean necesarios para el fomento de la producción rural, así como para evaluar sus resultados.

DECLARACIONES

1.- Declara "LA SECRETARÍA":

1.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla y está facultada para intervenir en la suscripción del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 82 primer párrafo y 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13 párrafo primero, 19 párrafo primero, 30, 31 fracción IX y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

1.2.- Que el C. [REDACTED], en su calidad de Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla y Secretario Técnico del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla"; acredita su personalidad jurídica mediante nombramiento de fecha [REDACTED], expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, quien, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 5 fracción III, 13 fracciones II, VIII, XIV, XIX y XXIV, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; así como lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de pago denominado "Fondo Puebla".

1.3.- Que el C. [REDACTED], en su carácter de Director de Financiamiento a los Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 fracción III.1.2., 15 fracciones V, XI y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.

1.4.- Que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas cuenta con la suficiencia presupuestal para

garantizar el proyecto de _____, a través del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago, denominado “Fondo Puebla”.

1.5.- Que “LA SECRETARÍA” a través del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago, denominado “Fondo Puebla”, mediante acuerdo número _____ correspondiente a la _____ Sesión _____ del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha _____, mismo que autorizó otorgar la Garantía Líquida a _____ en su calidad de beneficiario, consistente en una Constancia No Negociable de Derechos de Fideicomisario, por la cantidad de \$_____/100 M.N (_____/100 PESOS ___/100 M.N.) para garantizar el crédito adquirido con la Institución denominada _____.

1.6.- Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Instrumento, el ubicado en _____, Puebla, Puebla.

2.- Declara “EL BENEFICIARIO”:

2.1.- Que es una _____ que radica en el Estado de Puebla, y se encuentra debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita con la escritura pública Volumen _____ No. _____ de fecha _____ de _____, pasada ante la fe de la Notaría Pública No. _____ del Estado de Puebla, Puebla, del Lic. _____, Notario Público Titular.

2.2.- Que el/la C. _____ tiene el carácter de representante legal de la sociedad _____, y goza de facultades para suscribir el presente Convenio, como lo acredita con el testimonio de la escritura pública Volumen _____ No. _____ de fecha _____ de _____, pasada ante la fe de la _____ Pública No. _____ del Estado de Puebla, Puebla, del Lic. _____.

2.3.- Que desea celebrar con “LA SECRETARÍA” el presente Convenio de Concertación, con el objeto de fijar los términos y condiciones que se aplicarán respecto de la Garantía Líquida solicitada.

2.4.- Que con fecha _____ de _____ de 20____, presentó Solicitud de Garantía Líquida folio ___/20__ ante “LA SECRETARÍA”, por la cantidad de \$_____/100 M.N (_____/100 PESOS ___/100 M.N.), como respaldo del financiamiento otorgado por la Institución denominada _____, autorizado por la

cantidad de \$ _____/100 M.N. (_____ PESOS __/100 M.N.), con una vigencia de hasta ____ años.

2.5.- Que tiene autorizado un financiamiento por un monto de \$ _____/100 M.N. (_____ PESOS __/100 M.N.), el cual se acredita mediante Cartas de Autorización de Crédito de la Institución denominada _____ de fecha ____ de _____ de 20__.

2.6.- Que conoce y se obliga a cumplir con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; Tercer y Cuarto Convenio Modificatorio y las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla".

2.7.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave _____.

2.8.- Que para efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en _____.

3.- Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA.- "LAS PARTES" declaran que reconocen personalidad, así como la capacidad jurídica con que se ostentan para suscribir el presente Convenio y que en la celebración del mismo no media error, dolo, mala fe ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se suscribe.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 82 párrafo primero y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13 párrafo primero, 19 párrafo primero, 30, 31 fracción IX, 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción III, así como su numeral 1.2., 13 fracciones II, VIII, XIV, XIX y XXIV, 15 fracciones V y XI, 21 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; Tercer Convenio Modificatorio Integral al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla"; Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla", identificado administrativamente bajo el número 360952527; y las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado "Fondo Puebla", por lo que expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es el establecer los términos y condiciones en los que “LA SECRETARÍA” otorga a “EL BENEFICIARIO” la Garantía Líquida autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago, denominado “Fondo Puebla” mediante acuerdo Número [redacted] / [redacted] / 20[redacted] correspondiente a la [redacted] Sesión [redacted] de fecha [redacted] de [redacted] 20[redacted], a fin de garantizar el proyecto de [redacted] en adelante “EL PROYECTO”; garantía que estará sujeta a las condiciones de otorgamiento, liberación y ejecución previstas en el Tercer y Cuarto Convenios Modificatorios al Contrato de Fideicomiso, respectivamente, así como en las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”.

SEGUNDA.- De conformidad con la Cláusula Décima del Tercer Convenio Modificatorio Integral al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”. “EL BENEFICIARIO”, no realizará aportación alguna para acceder a los mecanismos de garantía líquida previstos en el presente Convenio.

TERCERA.- De conformidad con la Cláusula Décima Primera del Tercer Convenio Modificatorio Integral al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”, en caso de que se convenga con la institución acreditante algún tratamiento de la deuda contraída, “EL BENEFICIARIO”, deberá Convenir una extensión al presente Convenio con las características y condiciones pactadas con el intermediario financiero acreditante.

CUARTA.- A la firma del presente Convenio “LA SECRETARÍA” entrega, en calidad de Garantía Líquida revolvente a “EL BENEFICIARIO”, quien acepta a entera satisfacción, la cantidad de \$ [redacted] / 100 M.N ([redacted] PESOS [redacted] / 100 M.N.), correspondiente al [redacted] % del monto financiado por la Institución denominada [redacted], por medio de Constancia No Negociable de Derechos de Fideicomisario a favor de dicha Institución, como garantía del financiamiento de “EL PROYECTO” presentado por el Beneficiario.

QUINTA.- “EL BENEFICIARIO” acepta y se obliga a reintegrar a “LA SECRETARÍA” en un plazo que no exceda de noventa días naturales,

el monto total que ampara la Constancia No Negociable de Derechos de Fideicomisario, cuando a causa de incumplimiento de pago a su acreedor, de acuerdo con los datos especificados y en los plazos establecidos en el Contrato de Crédito correspondiente, sea ejecutada la Garantía Líquida objeto del presente Instrumento. Dicho reintegro se hará a la cuenta del Fideicomiso que para el efecto le indique "LA SECRETARÍA", asimismo, se obliga a entregar a esta última copia del depósito efectuado.

SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio entrará en vigor a la firma del mismo y se concluirá con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL BENEFICIARIO" con su acreedor, en las condiciones referidas en el Contrato respectivo; o bien, con el reintegro que realice éste a "LA SECRETARÍA" respecto de la Garantía Líquida ejecutada en su caso.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que "EL BENEFICIARIO" será el único responsable de los incumplimientos a sus obligaciones que genere la ejecución de la Garantía Líquida, objeto de este Convenio; por lo que en caso de que su acreedor realice el proceso de ejecución de la Garantía Líquida y se dé por concluido dicho trámite, se dará inicio al proceso de recuperación de la misma.

OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante:

a) Por "LA SECRETARÍA" a la persona Titular de la Dirección de Financiamiento a los Agronegocios, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el C. [REDACTED], o quién lo sustituya en su cargo: y

b) Por parte del Beneficiario el/la C. [REDACTED], en su calidad de [REDACTED]

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados del presente instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" podrá solicitar a "EL BENEFICIARIO", la documentación, informes y en general cualquier tipo de información que considere conveniente en relación a la Garantía Líquida, objeto del presente Convenio; y "EL BENEFICIARIO" se obliga a entregarla en los términos solicitados en el domicilio de "LA

SECRETARÍA” señalado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico; asimismo, se obliga a notificar por escrito cualquier acuerdo o modificación que convenga con la Institución acreedora, en un plazo no mayor a doce días naturales al momento de que se de éste.

DÉCIMA.- “EL BENEFICIARIO” deberá informar por escrito a “LA SECRETARÍA” cualquier cambio de domicilio, modificación al Contrato de Crédito, o alguno otro que hubiere y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que emita “LA SECRETARÍA” se realizarán en el domicilio señalado en las Declaraciones del presente Convenio o bien al correo electrónico [REDACTED].

DÉCIMA PRIMERA.- “EL BENEFICIARIO” se obliga a entregar a “LA SECRETARÍA” el documento que acredite la liquidación total del financiamiento contraído con la Institución acreditante, en un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de que dicha Institución lo emita, lo anterior a efecto de finiquitar el trámite, respecto a la Garantía Líquida solicitada, asimismo, para efectos de que el recurso que en su momento fue etiquetado, se encuentre disponible para el otorgamiento de otra Garantía o apoyo en los términos establecidos en el Tercer Convenio Modificatorio Integral al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago denominado “Fondo Puebla”, identificado administrativamente bajo el número 360952527.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen, en que toda la información documentada o contenida, en cualquier soporte material que se proporcionen entre sí, o que llegue a obtener durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser tratada por ambas partes como información confidencial, por lo que se obligan recíprocamente, a no usar dicha información con fines distintos al objeto del presente Convenio y/o divulgarla a terceros, sin la aprobación previa y por escrito de la otra parte; sin embargo, queda exceptuada de esta obligación, aquella información que sea del dominio público o que deba ser divulgada sujetándose a lo establecido por la Ley de la materia y a la normatividad interna emitida por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de manera escrita, mediante el instrumento jurídico aplicable; para lo cual, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra en el domicilio señalado en el apartado de las Declaraciones del presente Convenio, con diez días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda modificar, dichas modificaciones o adiciones obligarán a “LAS PARTES” a partir de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que "EL BENEFICIARIO" incurra en incumplimiento total o parcial a las obligaciones previstas en el presente Convenio, quedará imposibilitado para gestionar recursos y apoyos derivado de los programas que implemente "LA SECRETARÍA", por lo que será acreedor a la inclusión en el directorio de productores no elegibles, hasta en tanto no subsane el incumplimiento detectado.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" aceptan que el contenido del presente Convenio contiene la totalidad de los acuerdos a los que han llegado, en el cual no existe dolo, lesión o error, o cualquier vicio de consentimiento; por lo que cualquier otra comunicación o entendimiento verbal o escrito con anterioridad a esta fecha, carecerá de valor legal.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo no previsto así como para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten expresamente a los Tribunales competentes del Distrito Judicial del Estado de Puebla, ubicados en el Municipio de San Andrés Cholula Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, por lo que de común acuerdo, renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.

En la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, previa lectura y debida explicación del contenido y alcance legal del presente Convenio, de conformidad lo ratifican en todo su contenido, firmándolo en tres ejemplares originales el día [] de [] de dos mil [] .

POR "LA SECRETARÍA": Subsecretario de Desarrollo Rural y Secretario Técnico del Fideicomiso de Inversión, Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago Denominado "Fondo Puebla". C. [] Director de Financiamiento a los Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla. C. [] POR "EL BENEFICIARIO": C. []